FECHA	**SEPTIEMBRE DE 2026**
DEPENDENCIA	**Secretaria Desarrollo Social**
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal. En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Simacota, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia. Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general. Así mismo, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, entre otras. Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se estipulo: "(…) las entidades buscan

	el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." Igualmente, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la administración municipal: administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación, cultura y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. Teniendo en cuenta lo anterior la alcaldía municipal de Simacota, Santander como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del estado en la forma que lo indica la Constitución política y la ley. En razón a lo anterior, se tiene que el municipio de Simacota, Santander, es una entidad descentralizada de orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por el Alcalde, a quien le corresponde cumplir los fines esenciales del estado, dirigir la función administrativa, velar por la protección de los derechos de la comunidad, prestar los servicios públicos a su cargo, propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma; y además, dirigir la actuación contractual del municipio, conforme a lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993. Por otra parte, la Constitución Política de Colombia prevé la importancia del sector Cultural, el deber de corresponsabilidad del Estado y la sociedad respecto a este campo y la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en tal sentido el artículo 7 Constitucional señala que el Estado debe reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; a su vez, el articulo 70 consagra que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. Del mismo modo, el artículo 72 ibidem, estipula que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, por lo tanto, corresponde a la Alcaldía del Municipio de Simacota crear políticas públicas para la

	gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del municipio. Aunado a lo precedente, respecto al patrimonio cultural, el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, define que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. Igualmente, la Ley general de Cultura, establece que es deber del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. Así mismo, el numeral 8 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de los municipios en el sector cultura: Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio; Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana; Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural; y Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura. Por otra parte, la Declaración de Friburgo, en relación a los Derechos Culturales señala: “Artículo 5: Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija. (…) Artículo 6: En el marco general del derecho a la educación, toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho, a lo largo de su existencia, a una educación y a una formación que, respondiendo a las necesidades educativas fundamentales, contribuyan al libre y pleno desarrollo de su

	identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural." Atendiendo lo señalado en la normatividad antes relacionada, la administración municipal requiere desarrollar programas y actividades que permitan apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación de las expresiones multiculturales del municipio a través de la contratación de una persona con la experiencia y capacidad para la enseñanza dirigida hacia los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, a través de la elaboración de manualidades y pintura en tela; lo anterior, con el fin de destacar talentos artísticos, integrales y competitivos e incentivar a la comunidad al crecimiento personal, al aprovechamiento del tiempo libre, al rescate de valores, al sentido de pertenencia y a la identidad cultural. En consecuencia, considerando que en el municipio no existen gestores culturales que desarrollen la labor de enseñanza y fomento de la elaboración de manualidades y pintura en tela, el municipio ha considerado incluir las actividades de instrucción y fomento de la práctica de la elaboración de manualidades y pintura en tela a nivel local, toda vez que hasta el momento se han logrado grandes reconocimientos a nivel regional y departamental, por lo tanto, ante la inexistencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal de la entidad, específicamente funcionarios con el perfil y la idoneidad necesaria para desempeñarse como gestores culturales, se hace necesario contratar los servicios de un instructor en manualidades y pintura en tela para que fomente los semilleros de nuevos grupos en el municipio involucrando la niñez, la juventud, el adulto mayor y la comunidad en general. La escuela de formación artística y cultural del municipio de Simacota Santander se crea e institucionaliza mediante acuerdo 014 del 24 de agosto del 2020. Además, se ha observado que la cultura y las artes histriónicas se han constituido como un excelente elemento de reconstrucción de tejido social. Esto teniendo en cuenta que el aprovechamiento del tiempo libre mediante la elaboración de manualidades y pintura en tela forman parte de la formación artística y multicultural. Además permite el descubrimiento y la potencialización de los talentos existentes en estas áreas dentro de la comunidad simacotera. Siendo así, se hace necesario contratar los servicios de una persona con conocimientos y experiencia en la instrucción de manualidades y pintura en tela que brinde apoyo al municipio de Simacota Santander en el proceso de formación en la casa de la cultura del municipio, a fin de

	asegurar la continuidad del proceso de formación, propendiendo por la incorporación del nuevo semillero, para llevar a cabo los fines pertinentes a la normatividad sobre el acceso a la cultura por parte de los ciudadanos, materializándose así los postulados Constitucionales de nuestro Estado Social de Derecho frente al patrimonio cultural. Finalmente, debe observarse, que la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Simacota requiere dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la ley y esto sumado al cúmulo de competencias, funciones y responsabilidades de la dependencia; razón por la cual se ha evidenciado la necesidad de contar con personal que brinde acompañamiento en la atención de asuntos específicos, con el propósito de fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades garantizando así el logro de las metas propuestas. Con arreglo a lo anterior, el municipio para garantizar la eficiencia, eficacia y responsabilidad en los servicios que presta a la comunidad evidencia que es indispensable contar con una persona que se encargue de prestar los servicios de apoyo para la formación y creación de grupos de manualidades y pintura en tela, dando acompañamiento a la secretaria de desarrollo social en los procesos culturales y artísticos del municipio de Simacota Santander, toda vez que entre la planta de personal del municipio no existe un cargo creado para este fin y entre los empleados que se cuentan en la actualidad, no existe quien cumpla con el perfil requerido. Es por esto que se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica para que desarrolle dicha labor. Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente y calificado en la materia para prestar el servicio a contratar se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: **“ PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE TÉCNICAS BÁSICAS DE ARTES RELACIONADOS CON PINTURA EN TELA Y MANUALIDADES EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER”.** Que se hace necesario dejar constancia en el presente estudio que según certificado expedido por el jefe de Talento Humano, no existe dentro de la planta de cargos, personal suficiente, calificado y con la experiencia necesaria para desarrollar las actividades destinadas al cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de desarrollo municipal de Simacota, destinados a la promoción y formación de procesos culturales y artísticos, que contribuyan a resaltar la idiosincrasia de los Simacoteros, como Inversión Cultural de las expresiones artísticas.

	En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.
2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE TÉCNICAS BÁSICAS DE ARTES RELACIONADOS CON PINTURA EN TELA Y MANUALIDADES EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER."**
***ESPECIFICACIONES* ESENCIALES**	
2.1.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Prestar el servicio objeto del presente contrato en las condiciones, tarifas y tiempos establecidos, llevando a cabo las siguientes actividades: **Obligaciones Específicas**: 1. Apoyar a la secretaría de desarrollo social en los procesos de difusión e inscripción para las personas interesadas en participar de los procesos de aprendizaje en técnicas artísticas básicas de pintura en tela y manualidades. 2. Apoyar a la secretaría de desarrollo social en la conformación de grupos de niños, niñas, jóvenes y un grupo de adultos para el aprendizaje de técnicas artísticas básicas de pintura en tela. 3. Apoyar a la secretaría de desarrollo social en la conformación de grupos de niños, niñas, jóvenes y un grupo de adultos para el aprendizaje de técnicas artísticas básicas de elaboración de manualidades. 4. Llevar el archivo de las actividades desarrolladas, así como el registro y control de los estudiantes y participantes en cada grupo de formación. 5. Propender por el buen uso y mantenimiento de los elementos y materiales utilizados y responsabilizarse del inventario de los mismos. 6. Brindar apoyo en la organización y participación de las reuniones que sean convocadas por el Consejo Municipal de Cultura.

	7. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual y sean asignadas por el supervisor del contrato. **Obligaciones Generales:** **1. Seguridad Social Integral.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar, durante toda la vigencia del contrato y como requisito previo para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales—, de conformidad con la normativa vigente aplicable a los contratistas del Estado. **2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST** El (la) CONTRATISTA se obliga a cumplir integralmente con las disposiciones que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud y adoptar conductas seguras durante la ejecución del contrato, b) Informar por escrito al Municipio la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra afiliado(a), indicando la fecha de inicio de la afiliación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 723 de 2013, c) Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con la clase de riesgo correspondiente a la actividad objeto del contrato, conforme a lo previsto en el Decreto 1607 de 2002 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, d) Suministrar, por su cuenta y riesgo, los elementos de protección personal necesarios para la ejecución del objeto contractual, los cuales deberán ser adecuados al nivel de riesgo identificado. Previamente al inicio de la ejecución, el supervisor del contrato informará por escrito la clase y cantidad de elementos requeridos y verificará su idoneidad, conforme al Decreto 723 de 2013, e) Presentar el examen médico ocupacional o preocupacional exigido legalmente, de acuerdo con el profesiograma y el objeto contractual, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente, f) Cumplir con las normas, reglamentos internos y la política de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptada por el Municipio, así como suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente la identificación de peligros y riesgos asociados a la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014 y demás normas concordantes,

	g) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales que se presenten durante la ejecución contractual, h) Participar, cuando sea requerido, en las actividades de promoción y prevención organizadas por el Municipio, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales, i) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad relevante que pueda afectar la ejecución del mismo, j) Asistir y participar en las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio. **3. Custodia y Protección de Bienes.** Vigilar, custodiar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del Municipio o de terceros que le sean entregados o puestos a su disposición para la ejecución del objeto contractual, respondiendo por su correcta utilización y conservación. En consecuencia, el (la) CONTRATISTA deberá rendir los informes y realizar la entrega de dichos bienes al supervisor o interventor del contrato, y atender los requerimientos que, en ejercicio de sus funciones, formulen los órganos de control fiscal y disciplinario, cuando a ello hubiere lugar. **4. Confidencialidad y Protección de la Información.** El (la) CONTRATISTA se obliga a manejar con carácter estrictamente confidencial toda la información escrita, gráfica, oral o en cualquier otro formato, a la que tenga acceso o que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación se extiende a la información de carácter reservado y a los datos personales, los cuales deberán ser tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación del contrato. **5. Cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.** El (la) CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades propias del presente contrato en armonía con los lineamientos, políticas, dimensiones y herramientas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adoptado por la Administración Municipal, en especial en lo relacionado con la dimensión de Gestión con Valores para Resultados, Control Interno, Gestión del Conocimiento y la Innovación, y Defensa Jurídica y Gestión del Riesgo, contribuyendo al fortalecimiento institucional, a la mejora continua de los procesos contractuales y al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas ni la asunción de competencias decisorias.

		6. Otras Obligaciones: Cumplir con las demás obligaciones que resulten necesarias y conexas para el cabal, oportuno y eficiente cumplimiento del objeto contractual, siempre dentro del marco de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas o decisorias. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el Municipio queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del Municipio; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor
2.1.2.	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**	La modalidad de selección del presente contrato a celebrar es de contratación directa y su causal es un contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestion
2.1.3.	**PLAZO**	El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá un plazo de TRES (3) MESES Y DOCE (12) DÍAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes.
2.1.4.	**VALOR Y FORMA DE PAGO**	**VALOR:** El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 10.353.000) **FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en pesos colombianos en CUATRO PAGOS CONTENIDOS EN: A.) TRES (03) pagos mensuales **iguales, mes vencido, por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.045.000) cada uno, y B.) UN (01) pago final por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.218.000), previa presentación** de la factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social e informe de actividades
2.1.5.	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	Dentro del presupuesto de rentas y gastos del MUNICIPIO, existe el certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00882 del 04 de septiembre de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio que se anexa al presente. Pertenece al siguiente rubro presupuestal: **Rubro presupuestal** | **FUENTE DE FINANCIACION** | **VALOR**

	2.3.33.2.02.02.009.3301087 — INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION — $ 10.353.000
2.1.6. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION	El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015.
2.1.7. Código UNSPSC	**CÓDIGO - SEGMENTO** / **CÓDIGO - FAMILIA** / **CÓDIGO - CLASE** / **CÓDIGO - PRODUCTO** / **NOMBRE DE PRODUCTO** 80000000 / 80110000 / 80111600 / 80111620 / Servicios temporales de recursos humanos
2.1.8. Banco de proyectos	**FORTALECIMIENTO AL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER**, se encuentra registrado con el código **BPIN 202500000050483 - PIIP**
2.1.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios para la vigencia 2026.
2.1.10. PLAN DE DESARROLLO	El proyecto se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal "SIMACOTA ACTIVA PAZ Y DESARROLLO 2024 – 2027" así:

Línea estratégica / dimensión /Eje / Pilar	Simacota Activa con la Seguridad, la Salud - Ciudadanos para la Vida.
Nombre del sector de inversión con el que se financiará la intervención	Cultura
Código del sector	33
Nombre del Programa aprobado en el PDT	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos (3301)
Código del Programa	3301
Homologación con el sector FUT	A.5 - Cultura

	Nombre del Producto aprobado en el PDT	apoyo a procesos culturales
	Dependencia responsable	Secretaria de Desarrollo Social y Salud
	Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA	Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales (3301087)
	Código del Producto según Catálogo de productos de la MGA	3301087
	Indicador de Producto según Catálogo de Productos de la MGA	Personas capacitadas (330108701)
	Código del indicador de Producto Según el Catálogo de Productos de la MGA	330108701
3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION	El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa. Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 DE 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será la Contratación Directa de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se*	

derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

TIPO CONTRACTUAL	ESPECIES CONTRACTUALES Y CARACTERÍSTICAS.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas,

		de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
			CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SIMPLE APOYO A LA GESTIÓN. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
			CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES. Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que

	tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal; su labor será desarrollar, promocionar y difundir expresiones folclóricas y otras expresiones artísticas en el municipio de Simacota.

Se entiende, por lo tanto, que el proceso en cuestión es una prestación de un servicios de apoyo a la gestión pues el desarrollo de las actividades implican el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la difusión y promoción de expresiones artísticas y folclóricas.

En el caso que nos ocupa se trata de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad en el área de la cultura. La contratación es bajo la modalidad de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, lo cual implica la inexistencia de subordinación jurídica laboral. Siguiendo los principios rectores de la función administrativa y el manual Interno de Contratación.

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo profesional, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)"*.

4. ANÁLISIS TÉCNICO – ECONOMICO	El análisis que soporta el valor estimado del presente contrato se tuvo en cuenta los precios históricos establecidos por la entidad para la ejecución de contratos con objetos similares, y en la experiencia, e idoneidad del contratista. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de la entidad se concluye que el Municipio de Simacota destinará la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 10.353.000)**

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN	De conformidad con la Ley 1150 de 2007, se determinarán como criterios de selección para escoger al contratista los factores técnicos y económicos de la propuesta o la hoja de vida, con fundamento en la idoneidad y experiencia del futuro contratista. El futuro contratista deberá tener nivel académico bachiller y acreditar experiencia de por lo menos un (1) contrato que se relacione con el presente objeto contractual.
6. SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Conforme a lo Estipulado en el Análisis del Sector.
7. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"; por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. El Municipio en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.
8. INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONAL O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES	De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, y la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio realizó el análisis con el fin de determinar los tratados internacionales cubiertos para el presente proceso de contratación. De dicho análisis se pudo constatar que para el presente contrato no son aplicables ninguno de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado Colombiano.

AL PRESENTE PROCESO	

ORIGINAL FIRMADO

RICARDO ANDRES GOMEZ CAMACHO
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: Andrés Leonardo Cubides Castiblanco	**Cargo: Apoyo Profesional Sec Desarrollo**	**Firma:**
Revisó y Aprobó: Gilberto Moreno Ardila	**Cargo: Asesor Externo Contratación**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Secretario de Desarrollo Social		